

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 101.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MARZO DE 1928

Relación de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de marzo último (Gaceta número 64) para proveer dos plazas de aspirantes a Auxiliares administrativos del Ayuntamiento de Toledo, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuando les corresponda cubrir plazas.

Sargento de activo Dionisio Casanova Aguado, con veintinueve años de edad, 11-7-27 de servicio y 2-3-16 de empleo. (Condicional, por no acompañar el certificado de antecedentes penales.)

Cabo licenciado Manuel Martos Cuchet, con veintisiete años de edad, 1-0-9 de servicio y 0-10-0 de empleo.

Soldado ídem (obrero filiado) Angel García Elizalde, con veintiocho años de edad y 4-0-0 de servicio. (Condicional, por falta de certificado de reconocimiento facultativo de antecedentes penales.)

Relación de las clases no admitidos a concurso por los motivos que se expresan.

Por no haberse recibido el estado resumen de servicios prevenido en el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero último (*Gaceta* número 40) para poder calificarlos:

Cabo licenciado Emiliano Rodríguez Sánchez.

Soldado ídem Ignacio Maroto Farled.

Cabo ídem Rafael Sanz Jiménez. Madrid, 4 de abril de 1928.—El General Presidente, José Villalba

Habiéndose padecido errores de imprenta en la publicación de la relación de vacantes inserta en la *Gaceta* del día 1.º del actual, se reproducen los destinos a que afectan, debidamente rectificadas.

Destinos.

Núm. 188. Peatón de Pizarra a la estación, con 1.250 pesetas anuales.

334. Alguacil, con 1.900 pesetas anuales y derechos de arancel (segunda categoría.) Condiciones: acreditar, por certificado legal, poseer la Mecanografía.

380. Guarda de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Málaga, con 1.250 pesetas anuales (primera categoría).

401. Cuatro matarifes, a 1.825 pesetas anuales (primera categoría). Acreditar por certificado legal poseer el oficio.

503. Alguacil-Pregonero, pesador de carnes y encargado del reloj público, con 500 pesetas anuales (segunda categoría). Ejercerá las funciones de Alguacil del Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

573. Inspector Jefe de Policía, con 2.920 pesetas anuales (tercera categoría). No exceder de treinta y seis años de edad y acompañar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,540 metros.

627. Cabo Guardias municipales, con 2.007,50 pesetas anuales (segunda categoría).

656. *Ayuntamiento de Portalrubio de Guadamejuz.*

889. Celador subalterno de los Establecimientos provinciales de beneficencia (adscritos al Hospital de dementes), con 2.000 pesetas anuales (segunda categoría).

936. Jefe de Seguridad y Vigilancia, con 3.000 pesetas anuales (tercera categoría).

989. Guarda atarjea de segunda (atarjea de Aguirre), con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

Madrid, 4 de abril de 1928.—El General Presidente, José Villalba. (De la *Gaceta* número 96.)

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO AGRONÓMICO

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 29 de abril de 1927, se recuerda a los agricultores y ganaderos la obligación en que se encuentran unos y otros de declarar las superficies que exploten el día 15 del actual mes de abril, a cuyo efecto éstos procederán a llenar las hojas declaratorias que les serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas en los locales, día y hora señalados por dichas Juntas.

Y por la presente circular también se ordena a todos los Alcaldes y a las Juntas locales de informaciones agrícolas lleven a cabo, con el de-

bido celo y actividad, la importante misión para que fueron creadas; asimismo se les hace saber que el incumplimiento de estas órdenes será corregido mediante la imposición de las sanciones que me facultan las leyes vigentes.

Burgos 2 de abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
Xavier Alcántara.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

No habiendo aun rendido diferentes Ayuntamientos de la provincia la cuenta de cédulas personales, no obstante haber terminado el período de recaudación voluntaria, recuerdo a los mismos el inmediato cumplimiento de este deber en evitación de las responsabilidades que pueden contraer.

Al propio tiempo, y para no verse precisada la Oficina del Negociado de Arbitrios e impuestos de esta Diputación a rechazar las cuentas que se presenten sin los requisitos debidos, llamo la atención de los Sres. Alcaldes acerca de las circulares de esta Presidencia, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 14 y 24, correspondientes a los días 18 y 31 de enero próximo pasado, en las que se dan instrucciones precisas al efecto.

Decretada la cobranza ejecutiva, dichas autoridades reclamarán el papel provincial de multas que consideren necesario en vista de los descubiertos, con expresión del número y clase de pliegos, autorizando en forma a la persona que haya de recogerlo, la que vendrá provista de la oportuna certificación del acuerdo en virtud del cual se le autoriza. Dichos pliegos servirán para hacer

efectivas las sanciones a que hace referencia la Instrucción vigente en su artículo 58, entregándose a los infractores la parte superior, en la que se hará constar el motivo de la

imposición de la multa y uniendo la inferior con iguales requisitos a la cuenta que en su día debe rendirse a la Diputación provincial, justificándose cumplidamente la insol-

vencia de los contribuyentes que hayan motivado las partidas fallidas.

Y con el fin de que no haya duda respecto a la rendición de dicha cuenta, se inserta a continuación el

modelo oficial, al que deberán acomodarse las operaciones que se efectúen.

Burgos 4 de abril de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

Cuenta que rinde el Ayuntamiento de

por el impuesto de cédulas personales de 1927 en período ejecutivo.

<u>CARGO</u>		<u>Totales.</u>	
Número de cédulas que pasaron al período ejecutivo		
Valor de las mismas		
Papel provincial de multas recibido pliegos.		
Valor de los mismos		
<u>TOTAL CARGO</u>			
<u>DATA</u>			
Tercera parte del importe de la penalidad que corresponde al recaudador		
Valor de pliegos de papel de multas que se devuelven		
Idem de cédulas correspondientes a partidas fallidas		
Ingreso en metálico, según Carta de pago núm. fecha		
Ingreso en metálico, a cuenta, según Carta de pago núm. fecha		
<u>TOTAL DATA</u>			

..... a de de 1928.

EL ALCALDE,

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Circular.

Para llevar a efecto la *Rectificación del Censo electoral* en el corriente año y en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 4.º y 5.º del artículo 2.º del Real decreto de 23 de marzo de 1927, publicado íntegro en el BOLETIN OFICIAL, fecha 30 del mismo mes y año, ruego a todos los Sres. Alcaldes y Jueces municipales de la provincia que, a la mayor brevedad posible, siempre dentro del mes actual, remitan a esta Dependencia de mi cargo, las siguientes *Relaciones certificadas, que abarcarán* desde el día 10 de mayo de 1924, en que se hizo la inscripción para el nuevo Censo hasta el día de la expedición:

Alcaldes:

Una de los *varones* de 23 o más años de edad que *hayan adquirido la vecindad* con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 36 del Estatuto municipal; otra de los que la *hayan perdido* en las condiciones que marca dicho Estatuto-Ley; otra de los que hayan sido *autorizados administrativamente* para implorar la caridad pública, y otra de aquellos electores que, figurando en el Censo, conste que *hayan cambiado de domicilio* dentro del término municipal.

Otras cuatro relaciones idénticas a las anteriores, para las *mujeres solteras y viudas*, mayores de 23 años que sean vecinas y no estén sujetas a patria potestad ni tutela, cualquiera que sean las personas con quienes, en su caso, vivan. Se incluirán asimismo en estas relaciones a las *casadas* cuando vivan separadas del marido por sentencia judicial, cuando se haya declarado la ausencia del mismo con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código civil, cuando el marido sufra pena

de interdicción civil o cuando la esposa ejerza la tutela del marido loco o sordo-mudo. *Se exceptuarán* en todos los casos, las dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

Se harán constar en estas *ocho relaciones* el nombre y dos apellidos de las personas en ellas comprendidas, la edad, domicilio, profesión, instrucción elemental y demás circunstancias precisas para que no se susciten dudas de ningún género.

Deberá remitirse además una *nota de los errores* que contengan las listas electorales impresas vigentes, los cuales serán subsanados por esta oficina.

Jueces municipales:

Una relación de los *fallecidos varones y hembras* solteras y viudas mayores de 23 años, desde 10 de mayo de 1924.

Otra de las *mujeres* a que se haya conferido la tutela del marido loco

o sordo-mudo o condenado a pena de interdicción civil.

Otra con referencia al Registro civil, de las *solteras y viudas* de 23 o más años de edad que *hayan contraído matrimonio* y de las *casadas que hayan enviudado* conservando su residencia en el Municipio.

Deberán remitir además una nota de los *varones y hembras*, mayores de 23 años, vecinos de ese Ayuntamiento, respecto a los cuales se tenga la *evidencia* de que han *fallecido* fuera del término municipal, así como también de las *hembras solteras y viudas* de la edad expresada, que *hayan contraído matrimonio*.

Sírvase ordenar que, sin pretexto ni excusa alguna, sean expedidas y enviadas a esta Jefatura las *certificaciones* que reclamo, dentro del improrrogable plazo señalado, porque, de no efectuarlo así, deberán ser exigidas a dichas Autoridades

Circular.

En el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, número 27, de 3 del actual, página 459, se publica la siguiente circular:

«En el presupuesto vigente, y en su capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º, existe una partida de 100.000 pesetas «Para mejora del material de las Escuelas más necesitadas».

Estima esta Dirección general, atendiendo la propuesta de la Comisión asesora del material pedagógico, que la partida de referencia que por su pequeña cuantía sólo ha de ser considerada como la expresión de un buen deseo del Poder público, plasmado en un ensayo que tendrá más adelante todo su desarrollo cuando lo permita la situación del Tesoro, alcance la mayor eficacia posible dentro de los límites que impone la realidad, llevando efectivamente su beneficio a las Escuelas más necesitadas.

Para lograr la expresión de una necesidad mayor es indispensable que sea sentida, que no fuere jamás satisfecha y que sea más intensa que las demás.

Definida así podría llegarse en lo posible a su calificación.

El hecho de sentir una necesidad lleva a exteriorizarla. Deben, pues, solicitar este auxilio de material, adquirido por el Estado, directamente, los Maestros que lo juzguen indispensable para su labor pedagógica. Como no pueden ser todos atendidos con la pequeña cifra consignada, ha de elegirse entre ellos a los que no obtuvieron antes ayuda del Estado, ni en material ni en instituciones complementarias de la Escuela, y dentro de los que reúnan las dos condiciones anteriores deben ser preferidos los que tengan una consignación más pequeña en relación con la matrícula de su Escuela.

Tendrán los Maestros libertad absoluta de pedir la clase de material que deseen, ya que la cuantía en que han de ser satisfechos habrá de reducirse para que el beneficio llegue a los más; pero como la labor dejada en esas normas tan amplias haría punto menos que imposible su realización, es preciso distribuir las peticiones en cinco grupos:

A) Peticiones de cuatro mesas bancos bipersonales.

B) Idem de un aparato de proyección con positivas.

Mediavilla, autorizado por la Junta vecinal de Vivar del Cid.....	175'60	Quintanilla de la Mata.
Idem a D. José Santamaría Gutiérrez, autorizado por el Ayuntamiento de Cogollos.....	1351'96	Santa María del Campo.
Idem a D. Isaac Vadillo, por el de Quintanilla de la Mata.....	723	Santa María-Tajadura.
Idem a D. Deogracias Moral Albillos, por el de Frandovinez.....	836'35	Santibáñez-Zarzaguda.
Idem a D. Paulino Arroyo Cob, por el de Cebrecos	316'94	Villavieja.
Idem a D. Aureliano Alonso Fuente, por el de Arenillas de Villadiego..	500	Villalbilla de Villadiego.
Idem a D. Valentin Angulo, por el de Solarana...	746'66	Villusto.
Idem a D. Antonio Pérez Cabello, por el de Tapia de Villadiego.....	250	Solas de Bureba.
Idem a D. Máximo Marin Rodríguez, por el de Tamarón.....	250	Atapuerca.
Idem a D. Bonifacio Miguel Reoyo, por la Junta de Arroyo de Muñó....	67'13	Arroyal.
Idem a D. Manuel Martínez Blanco, por el Ayuntamiento de Villalbilla de Villadiego.....	500	Barbadillo de Herreros.
Idem a D. Agustín Illera por el de Estépar.....	614'20	Briviesca.
Formalizado por la suscripción al BOLETIN OFICIAL de los Ayuntamientos que a continuación se expresan.....	3096	Carcedo de Burgos.
Cuevas de San Clemente.		Cardeñuela-Riopico.
Cayuela.		Castrogeriz.
Condado de Treviño.		Cebrecos.
Huércemes.		Celada del Camino.
Los Ausines.		Castrovído.
Miraveche.		Cañizar de los Ajos.
Olmos de la Picaza.		Castrillo de Murcia.
Palacios de Benaver.		Espinosa de Cervera.
Quintanilla-Somunó.		Estépar.
Revilla-Cabriada.		Frandovinez.
San Mamés de Burgos.		Gamonal de Riopico.
Solarana.		Gredilla de Sedano.
Villahoz.		Ibeas de Juarros.
Vilviestre de Muñó.		Lodoso.
Barrios de Bureba.		Madrigalejo del Monte.
Coculina.		Melgar del Fernamental, por el Ayuntamiento y Juzgado municipal.
Cogollos.		Mamolar.
Grijalba.		Olmillos de Sasamón.
Hermosilla.		Pampliega.
Iglesias.		Palazuelos de Muñó.
La Parte de Bureba.		Las Quintanillas.
Navas de Bureba.		Quintanaortuño.
Orbaneja-Riopico.		Redecilia del Campo.
Pedrosa del Príncipe.		Sasamón.
Pedrosa de Rio-Urbel.		Tamarón.
Prádanos de Bureba.		Tordueles.
Quintanilla del Coco.		Tapia.
		Ubierna.
		Villadiego.
		Villamayor de los Montes.
		Villarmentero.
		San Martín de Rubiales.
		Villasandino.
		Villayerno-Morquillas.
		Villaldemiro.
		Villorejo.
		Villagutiérrez.
		Villazopeque.
		Villaquirán de la Puebla.
		Cabia.
		Orbaneja del Castillo.
		Barrio de Muñó.
		Presencio.
		La Nuez de abajo.
		Villanueva de Odra.
		Total..... 18124'22

Burgos 31 de marzo de 1928.
 —El Depositario, Dionisio Martín.—
 Conforme con los antecedentes de su razón: El Oficial del Negociado, Buenaventura Izquierdo.

las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley Electoral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.
 Burgos 4 de abril de 1928.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo Giménez.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Caja especial de fondos municipales.

Mes de marzo de 1928.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas vecinales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	61730'41
DATA	
Pagos hechos, según relación.....	18124'22
RESUMEN	
Importa el cargo	61730'41
Idem la data.....	18124'22
Existencia para el mes de abril.....	43606'19

Burgos 31 de marzo de 1928.—El Depositario, Dionisio Martín.—
 Conforme: Por el Interventor, Buenaventura Izquierdo.

Relación de las cantidades cobradas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Formalizado por cuotas de aportación municipal de los pueblos que a continuación se expresan:	
Cogollos.....	131'61
Cabia.....	416'88
Olmillos de Sasamón...	165'18
Tapia de Villadiego.....	227'46
Cardeñuela-Riopico.....	255'03
Atapuerca.....	149'53
Campolara.....	19'30
Villalbilla de Villadiego..	120'56
Carcedo de Burgos.....	146'87
Pagado a la Hacienda por derechos reales que gravan sobre personas jurídicas, correspondientes a los pueblos que administra la Diputación para el cobro de los intereses de inscripciones.....	7063'96
Entregado a D. Gregorio	

C) Idem de una colección de pesas y medidas.

D) Idem de una colección de mapas.

E) Idem de otro material designado por los mismos Maestros.

Tales son las bases en que se ha de desarrollar esta distribución de material extraordinario.

Para llevarlas a la práctica se establecen las reglas siguientes:

1.^a Las Secciones administrativas de primera enseñanza darán traslado de esta circular, en el término de ocho días de su publicación, a todos y cada uno de los Maestros de su provincia, de la categoría de dos mil pesetas que tengan consignación anual de material inferior a ciento setenta y cinco pesetas y que no hayan recibido nunca de este Ministerio material pedagógico, ni subvención para cantinas, roperos, etc.

2.^a Los Maestros nacionales comprendidos en la regla anterior dirigirán sus peticiones al Inspector de primera enseñanza de su zona, en el término de veinte días, a contar del siguiente de dicha publicación.

3.^a Los Inspectores, en el término de otros ocho, formularán los correspondientes estados, con arreglo a los modelos que se acompañan, remitiéndolos a esta Dirección general de primera enseñanza.

Los estados serán los mismos que se mencionan en el texto de esta circular.

4.^a Los estados se entregarán a la Comisión asesora del material pedagógico que, en el término de quince días, a partir de la recepción del último, formulará su propuesta relativa al material que ha de asignarse, y más tarde la correspondiente a las Escuelas a que ha de llegar el beneficio».

Y en cumplimiento de la regla 1.^a se da traslado de esta circular a todos y a cada uno de los Maestros nacionales de esta provincia, de la categoría de dos mil pesetas, rogando a los Sres. Alcaldes de sus respectivos términos municipales den a conocer la presente circular a los interesados el mismo día que reciban este periódico oficial.

Burgos 7 de abril de 1928.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en virtud de auto de esta fecha dictado en el sumario con el número 196 de 1927, sobre estafa, se instruye en el mismo, en virtud de denuncia presentada por Feliciano Núñez García, Domingo Monje, de Castro, Norberto Cáceres Sánchez, Luis Rodríguez González, Ramón Prior Pérez, Juan Vicente Oliver, Francisco Ortiz García, Manuel Oliver Azor, Ecequiel Resina Azor, Juan Navio Llorente, Valeriano Colina Miongos, Aurelio Reche Sánchez, Rafael Gómez Bedoya y otros, he acordado instruir a indicados denunciadores de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y a la vez citarles para que dentro de ocho días comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, los cuales tenían su última en Peñahorada, trabajando como obreros en la vía del Ferrocarril en construcción Santander-Mediterráneo.

Y con el fin de que sirva de instrucción a indicados obreros y a la vez de citación a los efectos acordados, se extiende el presente que deberá ser insertado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Burgos a 3 de abril de 1928.—Manrique Mariscal de Gante.—El Secretario; P. H., Joaquín García.

Requisitoria.

Giménez Giménez (Clementina), cuya naturaleza se ignora, de 25 años, de estado soltera, profesión gitana, domiciliada últimamente en Burgos, procesada por el delito de hurto en la causa número 29 del año 1928, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para notificarla el auto de su procesamiento y recibirla declaración indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Vitoria.

Cédulas de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que ins-

truye con el número 132 de 1926, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Avelino González, que residió en esta ciudad y en pueblo de Cardañadijo, para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en indicado sumario, apercibiéndole que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 3 de abril de 1928.—El Secretario judicial, Lic. F. Lorenzo de la Higuera.

Requisitoria.

Sedano Ruiz (Andrés), hijo de Manuel y de Engracia, natural de Saldaña (Burgos), profesión marinerero, de 38 años, estatura, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros, domiciliado últimamente en el vapor «Aldecoa», procesado por deserción mercante en causa número 42 de 1928, comparecerá en término de treinta días, ante el señor Juez Instructor permanente de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente Auditor de segunda clase D. Mariano Moneu y Ceresuela, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde.

Barcelona 29 de marzo de 1928.—El Juez Instructor, Mariano Moneu.—El Secretario, Antonio García.

Anuncios Oficiales

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL EBRO

Convocatoria para elecciones parciales de Síndicos y suplentes.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Confederación Hidrográfica, se anuncian elecciones parciales para cubrir las siguientes vacantes:

Síndico y suplente por la zona 4.^a, capitalidad Vitoria.

Síndico por la zona 29.^a, capitalidad Graus.

Síndico y suplente por el primer tramo del Ebro, por los regantes, capitalidad Miranda.

Suplente del Síndico, representante de los intereses afectados por el embalse de Reinosa.

Síndico y suplente por las Cámaras de Comercio de la Cabecera del Ebro.

Síndico por las Cámaras de Comercio del tramo medio del Ebro.

La designación de compromisarios por los usuarios de las tres primeras demarcaciones indicadas se

efectuará el domingo día 29 de abril en cada casa consistorial y en la forma prevista en los artículos 19 y siguientes del Reglamento aprobado por Real orden de 17 de septiembre de 1927.

Las elecciones de Síndicos tendrán lugar en el domingo siguiente día 6 de mayo en las respectivas capitalidades de zona.

La elección de representantes de las Cámaras de Comercio se hará por las que éstas acuerden según el requerimiento formulado a las mismas para que determinen las que deben quedar incluidas en cada uno de los tres tramos a que se alude en el citado Reglamento.

La del suplente de Síndico por los intereses afectados por el embalse de Reinosa se hará en la forma determinada en el artículo 15 del Reglamento, mediante convocatoria del Ayuntamiento de mayor población de los afectados.

Lo que, en cumplimiento de su artículo 8.^o, se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 5 de abril de 1928.—El Delegado Regio, Presidente de la Asamblea, Antonio de G. Rocasolano.

Alcaldía de Villazopeque.

Formado por la Comisión municipal permanente el repartimiento de tasas por guardería rural de este distrito, en el actual ejercicio, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, siguientes al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen procedentes, pasado el cual, no serán admitidas.

Villazopeque 1.^o de abril de 1928.—El Alcalde, Casimiro Mazuela.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.